GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE VICTORIA DEL PORTETE

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se encuentran regidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de planificación de las Finanzas Públicas, Ley Orgánica de la Contraloría, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Siendo una obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecer: Acuerdos, Resoluciones y Normativa Reglamentaria, que vaya en beneficio de la entidad, en lo que se refiere a administración, finanzas, los niveles de dirección, asesoría y operativo.

En este contexto se pone en consideración, una normativa que reglamente la jornada de trabajo de los señores vocales de la junta parroquial, basada en el Acuerdo Ministerial de Relaciones Laborales en donde establecen los pisos y techos de sueldos y el tiempo de labores: del Presidente y Secretario; mientras que a los vocales del GAD Parroquial no se establece por lo que es necesaria la elaboración de una normativa que regule este tema.

Para el mejor funcionamiento y operatividad institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado de Victoria del Portete, se pone en consideración la siguiente propuesta de Reglamento:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el sector público comprende. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República en su Art. 229 establece que serán servidores y servidoras públicas todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

La Ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivo, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el numeral 2 del Art.3, establece que las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, en materia de recursos humanos y remuneraciones.

Que, la Procuraduría General del Estado mediante comunicación Nro. 002255 de 13 -06-2011, relacionada a con la consulta realizada por la Junta Parroquial de Molleturo referente a la Remuneración, decimos tercero y cuarto sueldos, dietas, horas suplementarias y extraordinarias, vacaciones, seguro social, jornada de trabajo y nombramientos de Secretario(a), absuelve que, la Resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, establecida mediante Acuerdo Nro. MRL. 2011-00183 publicado en registro oficial Nro. 505 Del 3 de agosto del año 2011, y dispone que se incorporen los puestos de los servidores de las Juntas Parroquiales, de acuerdo al siguiente detalle:

Art. 1 Incorporar al sistema general de Clasificación e Puestos del Servicio Público, los siguientes puestos de las juntas parroquiales rurales, **con pisos y techos, cómo porcentaje de remuneración a vocales con el siguiente detalle:**

CLASE DE PUESTOS:

Presidente de la Junta Parroquial
Secretario-Tesorero de la Junta Parroquial Rural
Secretario de la Junta Parroquial Rural
Tesorero de la Junta Parroquial Rural
Vocal de la Junta Parroquial Rural.

Que, el Acuerdo MDT-2015-0169 Publicado el Registro Oficial Nro. 563 de fecha 12 de agosto del 2015, que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-0183, Publicado en el Registro Oficial Nro. 505 de 03 de agosto de 2011; el Art. 3 sustituido entre otras cosas dice: Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que reciban la asignación presupuestaria del Ministerio de Finanzas de $250.001 a $900.000 contarán con una secretaria o secretario y tesorero o tesorera.

Que, el Acuerdo MDT-2015-0169 Publicado el Registro Oficial Nro. 563 de fecha 12 de agosto del 2015, que reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-0183, Publicado en el Registro Oficial Nro. 505 de 03 de agosto de 2011; el Art. 4 sustituido dice: "*La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los vocales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por lo tanto en ningún caso se fijará en un valor superior al 40% de la remuneración mensual unificada que perciba la o el Ejecutivo de su respectivo GAD parroquial Rural, conforme al artículo 2 del presente Acuerdo*".

A su vez el Art. 5 del Acuerdo MDT-2015-0169 que sustituye el articulo 6 por el siguiente dice: "*Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, la determinación de la jornada de trabajo del Ejecutivo y de sus vocales, considerando la carga que les corresponde atender en relación a sus funciones*….".

Que, la Contraloría General del Estado, a través de la Delegación Provincial del Azuay, en su informe general de la auditoria a: la Construcción de reservorios "Riego por aspersión Santo Tomas primera fase", por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 30 de abril de 2015; y a las operaciones administrativas y financieras del Gobierno Autónomo

Descentralizado Parroquial Victoria del Portete, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013; en la página 30 de las Recomendaciones: A los Vocales dice: "Cumplirán la jornada de trabajo establecida, dejando constancia documental de ello para efectos de verificación posterior, conforme a la normativa reglamentaria vigente". Al presidente: Gestionará la aprobación por parte de la Junta Parroquial, de la jornada de trabajo que deberán cumplir los Vocales de la entidad, la que deberá guardar proporcionalidad con la remuneración percibida por los referidos dignatarios, cuyo cumplimiento verificará en forma permanente". "dispondrá a los Vocales de la Junta, que dejen constancia de la asistencia a la jornada de trabajo, para lo cual, la Secretaria Tesorera mantendrá un control de asistencia de los servidores de la entidad….."

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos regionales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propios normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución, según corresponda al nivel de gobierno. …. En el caso de los vocales de los gobiernos parroquiales rurales este porcentaje no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%)*".

Que, las Juntas Parroquiales Rurales, mediante acto normativo definirán las jornadas de trabajo que deberán cumplir los vocales al mes.

Que, el Art. 67 del COOTAD, de las Atribuciones de la Junta Parroquial Rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

a) Expedir acuerdos y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, conforme a este Código.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 8 y Artículo 67 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO, QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS Y LAS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL.

Art. 1. *Sustitúyase el Art 33 por el siguiente*:
DE LA JORNADA DE LABOR EFECTIVA DEL EJECUTIVO Y LOS SEÑORES VOCALES.-La jornada de labor efectiva del Ejecutivo y de los señores vocales será la siguiente:

a) Fijar en CUARENTA horas semanales la jornada de trabajo del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial de Victoria del Portete; sin perjuicios de sus demás actividades inherentes al cargo que tenga que realizar dentro y fuera de la jurisdicción.

a) Fijar en OCHO horas semanales la jornada de trabajo de los señores vocales del Gobierno parroquial.

Las o los vocales, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornada ordinaria que se determine y especiales consistentes en el tiempo que duren las sesiones de la Junta Parroquial, de las comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan; para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el o la presidente o por la Junta; y, para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad.

A más de lo anotado anteriormente los o las vocales deberán cumplir con las funciones establecidas en cada una de las comisiones, realizará actividades de legislación y fiscalización, las mismas que están determinadas en el Orgánico Funcional del GAD Parroquial.

Se dejará constancia escrita y llevar un registro individualizado de tales actos y participación.

Art. 2. *Art. 33.1, dirá...*
Tendrán derecho a percibir REMUNERACION los vocales principales en ejercicio de sus funciones, y los vocales suplentes cuando se principalicen, por hacer uso de las vacaciones o licencia de los principales, de acuerdo al literal b, del Art. 23 de la LOSEP, debiendo planificar la asignación presupuestaria en forma anual para este fin. Se observará el Art. 110 de la LOSEP, pago hasta el último día del mes, en consecuencia las remuneraciones no serán fraccionadas dentro de un mismo mes.

Art 3.- *Art. 33.2 dirá:*
Para el pago de la Remuneración de los señores vocales principales de la Junta Parroquial se tomará en cuenta lo siguiente:

a) La Asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Gobierno Parroquial;
b) La asistencia a las reuniones de las comisiones, y a los espacios de participación ciudadana;
c) Los informes de actividades realizadas al frente de cada una de las comisiones que sean parte cada uno de los vocales; y,
d) El cumplimiento de una jornada laboral determinada en este reglamento.

Las inasistencias injustificadas de los vocales a cada una de las sesiones ordinarias, extraordinarias, y de las comisiones darán lugar al descuento del 10% de la remuneración de los vocales en los dos primeros casos y al 5% en el último. En el caso de las sesiones ordinarias o extraordinarias el secretario o secretaria de la Junta certificará sobre el particular. En el caso de las sesiones de las comisiones, será el Presidente de las mismas quien remita al señor Presidente del gobierno parroquial el informe respectivo. Una vez que se cuente con la documentación referida, el señor Presidente del gobierno parroquial dispondrá a la Unidad Financiera correspondiente el pago de las remuneraciones.

Un vocal que por fuerza mayor, caso fortuito o calamidad doméstica no asistiere a sesiones ordinarias o extraordinarias, o de las comisiones tendrá derecho a la totalidad de la remuneración, siempre y cuando justifique legalmente su inasistencia, en los dos primeros casos ante el señor Presidente y en el tercer caso ante el presidente de la comisión correspondiente, en el término máximo de cuarenta y ocho horas de haberse efectivizado las mismas, con la documentación pertinente.

Art. 4. *Art. 33.3 dirá*:
La forma de cancelación del pago a cada uno de los Vocales:

1.-La Secretaria-Tesorera o Tesorero del gobierno parroquial de Victoria del Portete, procederá con el inicio del pago de sus haberes a cada uno de los vocales a partir del 30 de cada mes.

2.-Los roles de pagos deben suscribirse a partir del siguiente día de haberse realizado el pago.

3.-Hasta el 28 de cada mes se receptarán los informes establecidos en el literal c) del artículo 3 de esta normativa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.-Ningún servidor del GAD Parroquial podrá retener o suspender el pago de las remuneraciones a los señores y señoras vocales, salvo casos que no se cumplan las disposiciones de esta normativa, en caso de hacerlo, tendrá motivos para ser sancionados de acuerdo a la Ley.

SEGUNDA.-Todo lo no previsto en el presente reglamento será resuelto conforme a la legislación aplicable.

TERCERA.-Así mismo se deja sin efecto cualquier acto o resolución que tenga relación con el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-
ÚNICA.-Se dispone a Secretaria del GAD parroquial en coordinación con la Unidad de Asesoría Jurídica Codifique el Reglamento Interno y haga conocer al órgano legislativo en el plazo de 30 días.

DISPOSICION FINAL.-El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en la Cartelera Parroquial, y página web institucional.

Dado y firmado en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural de Victoria del Portete, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil quince.

Sr. Patricio Novillo Guzmán.
PRESIDENTE DEL GADP V.P.

Ing. Janina Tepan.
SECRETARIA.

CERTIFICACIÓN: Ing. Janina Tepan Tacuri.-SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL VICTORIA DEL PORTETE: Certifica que **LA PRESENTE RESOLUCIÓN QUE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO, QUE REGULA LA JORNADA DE TRABAJO DE LOS Y LAS VOCALES DEL GAD PARROQUIAL** que antecede fue conocida, debatida y aprobada de forma definitiva en las sesiones ordinarias llevadas a cabo el lunes 16 y lunes 30 de noviembre del 2015.

Victoria del Portete, noviembre 30 del 2015.

Lo certifico:

GOBIERNO PARROQUIAL VICTORIA DEL PORTETE

Ing. Janina Tepan Tacuri,
SECRETARIA-TESORERA DEL GADP V.P.